



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Septiembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.024

VISTO

SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C. N° 537/19 –
*“S/IRREGULARIDADES DETECTADAS EN AUTOS MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SALTA vs. LIBRERÍA LERMA S.R.L. S/EJECUCIÓN FISCAL”*,
Expediente N° 070027-SG-2018 y agregados; y,

CONSIDERANDO

QUE, en el marco de las actuaciones sumariales indicadas en el Visto, el Dr. Julio César VIVAS interpuso, a fs. 95/6, recurso en contra de la Resolución T.C N° 5.991/19 de fecha 12 de Junio del corriente año (glosada a fs. 87 y vta.). En la misma presentación, el sumariado solicitó la suspensión del acto impugnado;

QUE, como fundamento de su presentación, el sumariado VIVAS indica que la Resolución que cuestiona (que dispuso el rechazo de su recurso articulado a fs. 81/2vta.) pretende postergar el inicio del plazo de caducidad;

QUE, en ese sentido indica que no comparte el criterio de éste Tribunal en cuanto establece como fecha del supuesto daño al erario público, la de la Sentencia por la cual la Municipalidad pierde el juicio de ejecución fiscal; señalando que, a su criterio, el probable daño al Patrimonio Comunal tuvo lugar al momento de la emisión de la constancia de cancelación, ya que es esa constancia el instrumento por el cual el administrado no realizó el pago del monto adeudado;

QUE, aclara que la fecha de esa constancia es el 9 de Agosto del año 2.017, de modo tal que, según su parecer, la facultad de éste Órgano de Contralor Externo de promover el respectivo juicio de responsabilidad administrativa habría caducado;

QUE, para concluir solicita la suspensión del acto recurrido por aplicación del artículo 81 conforme a sus incisos a y b;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

QUE, en Reunión Plenaria de Vocales de fecha 17 de Julio de este año se dispuso dar intervención a la Gerencia de Área Jurídica a efectos que emita dictamen respecto de la presentación que ha realizado el sumariado VIVAS;

QUE, el Dr. Jorge Augusto DE LA ZERDA expone su parecer en la pieza de consulta que se glosa a fs. 99/100, expidiéndose por el rechazo del remedio procesal articulado;

QUE, para así opinar, el Señor Gerente de Área Jurídica, en su Dictamen N° 21/19 que éste Tribunal comparte en todas sus partes, señala que no debe olvidarse que el límite al principio de recurribilidad de las decisiones administrativas trascendentes no admite discusión, y se encuentra plenamente consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, incluso resulta ser una derivación de ese mismo postulado que impera en el procedimiento judicial, toda vez que el derecho de impugnar –como todo derecho-, no es absoluto;

QUE, añade que, con esa inteligencia, el legislador ha previsto limitantes, no sólo en cuanto a qué actos pueden ser susceptibles de recursos, sino cuáles recursos se pueden deducir frente a una determinada decisión, precisando que específicamente, en lo que hace a los recursos que pueden ser articulados en contra de ciertas Resoluciones del Tribunal, la Ordenanza 14.257 –adoptando el ya citado postulado de “limitación al derecho de impugnar”-, admite en el art. 46 los recursos de: aclaratoria y reconsideración, la resolución que recaiga clausura la instancia administrativa;

QUE, indica que también se ha previsto un recurso “extraordinario de revisión” ante el Plenario del Tribunal de Cuentas, en ciertos casos especiales muy acotados: resolución fundada en documentos apócrifos, errores de hecho y vicisitudes vinculadas a los cargos, ajenas a la especie;

QUE, el Señor Gerente de Área Jurídica apunta que el segundo recurso deducido por el Dr. Vivas, más allá del nombre que le adjudica, no queda atrapado en los casos que enumera la norma para configurarlo como recurso extraordinario, por ende, y de conformidad a lo expuesto precedentemente es nuestra opinión que resulta improcedente;

QUE, en lo tocante al pedido de suspensión del acto administrativo, el Dr. DE LA ZERDA indica que el acto por cual el Tribunal ha ordenado la instrucción del sumario, tiene ejecutividad suficiente para ser cumplido, conforme artículo 78 de la LPA; de modo que, a pesar de las impugnaciones deducidas, su cumplimiento no se encuentra en suspenso, por lo dicho y porque no ha sido decidido lo contrario por la propia autoridad que lo dictó, -ver artículo 81 LPA-;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

QUE, sin perjuicio de lo expresado en los párrafos que se presentan como antecedentes, y que desde un punto de vista referido al procedimiento administrativo llevan al rechazo del recurso del sumariado; cabe apuntar que las razones de fondo que éste arguye en su escrito (es decir la concernientes a la supuesta caducidad de la facultad de promoción del juicio de responsabilidad administrativa), ya fueron oportunamente tratadas y abordadas por éste Tribunal de Cuentas en la Resolución T.C. N° 5.991/19, a cuyos términos nos remitimos en homenaje a la brevedad, no advirtiéndose la concurrencia de nuevas circunstancias que habiliten la revisión de dicho temperamento;

QUE, en lo que atañe al pedido de suspensión del Acto Administrativo, entendemos que más allá de lo que ha expresado el Área Jurídica, es de destacar que no concurren los extremos previstos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, en concreto los de los incisos a y b del mismo;

QUE, en concreto no se advierte que la ejecución del Acto cuestionado cause un daño de difícil o imposible reparación al Dr. VIVAS, o bien un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión acarrearía a éste Tribunal, así como tampoco ha mediado alegación y prueba alguna por parte del sumariado en ese sentido;

QUE, tampoco se vislumbra la existencia de un vicio grave en el acto impugnado, toda vez que se ha fundado debidamente la persistencia de la facultad de éste Órgano Fiscalizador para promover la instancia de responsabilidad administrativa;

QUE, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso articulado y no hacer lugar al pedido de suspensión del acto en cuestión;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria de fecha 4 de Septiembre de 2.019, Acta N°1743 - punto 7;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el Recurso interpuesto por el Dr. Julio César VIVAS en contra de la Resolución T.C. N° 5.991/19, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR en todos sus términos la Resolución T.C. N° 5.991/19.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

ARTÍCULO 3°: NO HACER LUGAR al pedido de suspensión del acto recurrido, por las razones que se han expuesto en los considerandos.-

ARTÍCULO 4°: REMITIR los presentes obrados a la Secretaría de Actuación, a fin de que se notifique la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, y cúmplase.-
mn